

Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

De la sentencia en alzada se reproducen sus fundamentos primero a décimo cuarto.

Vistos:

Y teniendo además presente lo razonado en los fundamentos quinto a noveno del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia apelada de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Rengo y, en su lugar, se dispone que **se rechaza** la acción deducida en contra de don Diego Ríos García.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Carroza.

Rol N° 105.092-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Mario Carroza E. y por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr.



Alcalde por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

